Nota DNC N° 2262 /2022

Asunción, 24 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405246
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 96/21 "ADQUISICION DE BENDAMUSTINA 100MG Y VINORELVINA 50MG INYECTABLE - AMPARO"
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria se observa la firma del Lic. Osvaldo M. Brítez G. en calidad de Director de Presupuesto; sin embargo, al verificar en el SICP – Registro de Firmas, figura como Directora de Presupuesto: Bianca Maribel Peralta Delvalle, solicitamos realizar las actualizaciones que correspondan.
2. En el Dictamen DOC N° 1319/2021 de fecha 28/12/2021 – 2 Normativa Aplicable, se observa la siguiente indicación: "...*e) Resolución DNCP N° 5695/19*..." (sic) al respecto sugerimos no volver a mencionar esta normativa, en atención a que la misma es utilizada en forma supletoria para aquellos procesos de carácter CVE Difusión Previa, lo cual no aplica para procesos CVE Difusión Posterior.
3. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 14/02/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 16/03/2022, solicitamos exponer que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP?
4. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Ítem N°2: conforme a la marca del bien adjudicado, la presentación del bien (frasco ampolla), es inconsistente con lo que sustancialmente fuera requerido en el PBC (ampolla).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga